

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Deseando armonizar en lo posible con el mejor servicio los derechos adquiridos por los Aspirantes, y en la eventualidad de que, como ha sucedido ya en convocatorias anteriores, no puedan cubrirse las vacantes que ocurran de Oficiales segundos de estacion por falta de presentacion á examen de aquellos; de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 7.º del decreto fecha 12 de Junio de 1873, por el que se creó la clase de Aspirantes á Oficiales segundos de estacion, queda reformado del modo siguiente:

Las vacantes de Oficiales segundos de estacion de telégrafos se cubrirán en lo sucesivo, previa convocatoria, en primer lugar con los Aspirantes que acrediten poseer los conocimientos que determina el programa vigente, y con individuos extraños al cuerpo que, reuniendo las condiciones que exijan, lo soliciten.

Art. 2.º El día 1.º de Mayo de cada año darán principio los exámenes para proveer las plazas que resulten vacantes durante el respectivo ejercicio económico.

Dado en Madrid á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2232.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de la

Administracion principal de correos á Valls y viceversa, dotada con la retribucion anual de 1.440 pesetas, que deberá proveerse con arreglo al decreto de 20 de Agosto último.

Los aspirantes á dicha plaza acudirán en el plazo de diez dias, por conducto de este Gobierno, á la Direccion general del ramo por medio de instancia, acompañada de los documentos que justifiquen las circunstancias que concurran en el solicitante para obtenerla.

Tarragona 7 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Joaquin Couder.

Núm. 2233.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Organizada la Comision general encargada de promover la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia, he dispuesto, para conocimiento del público, se inserten á continuacion en este periódico oficial todas las disposiciones y decretos publicados hasta la fecha referentes á tan importante servicio.

Tarragona 8 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Joaquin Couder.

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Exposicion.—Sr. Presidente: Uno de los más altos fines del Gobierno es fomentar por cuantos medios estén á su alcance la produccion nacional en todos sus ramos; y el Ministro que suscribe faltaria á su deber si no se apresurase á proponer los que cree convenientes para conseguirlo, cuando á ello le brinda una ocasion bien propicia en todos conceptos.

Notorias son las ventajas que para la industria se desprenden de las exposiciones de productos naturales ó transformados, ya sean estas internacionales, ya de un sólo país, ya, en fin, de una comarca ó region más limitada, ora abracen todo lo que la naturaleza, el trabajo ó la inteligencia crean, ora

comprendan solamente una parte de la produccion general.

Reúnense en un punto inmensas, casi fabulosas cantidades de los objetos que cosecha el labrador, que extrae el minero, que fabrica el industrial ó traza el artista con uno de estos tres fines: enseñar, competir ó aprender; y el perenne estímulo que mantienen los grandes certámenes de la industria hace provechosas en alto grado estas nobles luchas del entendimiento y de la actividad del hombre.

Con orgullo, Sr. Presidente, con noble orgullo puede España hablar hoy de las exposiciones internacionales, las más fecundas sin disputa por su propia naturaleza, toda vez que ofrecen más ancho horizonte á la comparacion y al estudio de los progresos de la industria, y supuesto tambien que en aquel vasto campo son más fáciles el cálculo y la combinacion de cambios de materias y productos, base del comercio universal, que es fuente inagotable de prosperidad para todos los pueblos.

El lugar que España supo conquistarse en el último gran certámen celebrado el año de 1873 en Viena nos honra y nos enaltece. Presentarse allí, á pesar de sus desgracias, como uno de los países más productores de la tierra, es gloria tan legítima que, si no compensa, mitiga por lo ménos el rigor de nuestros infortunios. España tuvo ocasion de enseñar bastante á las demás naciones que concurrieron á la Exposicion universal de Viena; compitió ventajosamente con ellas en muchos casos, y tuvo tambien que aprender en otros. Esperemos, pues, que andando el tiempo enseñará más, competirá mejor y aprenderá á acrecer y desarrollar sus industrias nacientes á impulsos de la inteligencia y sobriedad de sus obreros.

En 20 de Febrero último el Consejo de Ministros, respondiendo á la cortés invitacion del Gobierno de los Estados Unidos, acordó que España concurriese con sus productos á la Exposicion uni-

versal que el año de 1876 ha de celebrarse en Filadelfia, y así lo participó á aquella poderosa República, adquiriendo un compromiso que nuestra Nacion sabrá cumplir ámpliamente.

El Consejo de Ministros tuvo entonces presente sin duda alguna todas las consideraciones expuestas, y aun debió apreciar en primer término cuanto interesa á la produccion española fomentar su comercio con la América del Sur, que acudirá naturalmente al Norte á estudiar en el gran certámen la industria europea. De seguro ninguna de las exposiciones universales verificadas hasta ahora en nuestro continente, con haber sido altamente provechosas para España, aventajará á la de Filadelfia en utilidad para el creciente desarrollo de nuestros intereses materiales, si como es de esperar vamos á ella con todos nuestros elementos de riqueza; al paso que puede servir, y ciertamente servirá, para estrechar los lazos entre pueblos que tienen una misma madre, que se han desarrollado al calor de igual civilizacion, y que deben reconocerse hermanos al través de los tiempos y á pesar de las distancias, lo mismo en sus grandes glorias y en sus rasgos de heroísmo que en sus pasajeros desmayos y en sus inmerecidas desventajas.

Otra ventaja positiva alcanzará de seguro la industria española si acude, como debe, á la exposicion de 1876: la de poder estudiar allí las grandes primeras materias que América produce en tanta abundancia, y son aquí necesarias á la fabricacion. Cuán conveniente es que sea apreciada en su justo valor cierta clase de productos transformados por nosotros, cuyas primeras materias proceden de las regiones americanas, no necesita decirlo el Ministro que suscribe, y mucho ménos necesita decir que es oportuno momento el de la Exposicion de Filadelfia para buscar los medios de que aquellos riquísimos productos lleguen á nuestras fábricas en condiciones tan favo-

rables como á las de otros países más afortunados que España en este punto.

Es urgente por lo tanto adoptar sin demora las medidas conducentes á la preparacion de los trabajos que la concurrencia de España al certámen de 1876 exija, con el fin de que trámites tan importantes no se lleven con precipitacion y sin la calma debida; es urgente que el Gobierno dicte aquellas medidas que faciliten la representacion ámplia, digna y poderosa de la produccion nacional en América; y fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.
—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro Rodrigo.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision general que residirá en Madrid, y tendrá por objeto promover y dirigir la concurrencia de España á la Exposicion universal que el año de 1876 ha de celebrarse en Filadelfia.

Art. 2.º La Comision general á que se refiere el artículo anterior constará de 60 Vocales electivos y de los Vocales natos que expresará el reglamento para la ejecucion de este decreto, nombrados unos y otros por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los gastos que se originen con motivo de este servicio serán de cuenta del Estado y se consignarán en los presupuestos generales del mismo.

Art. 4.º El Ministro de Fomento publicará el reglamento y demás disposiciones que considere oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro Rodrigo.

DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en el decreto de esta fecha,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para el régimen de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISION GENERAL ENCARGADA DE PROMOVER Y DIRIGIR LA CONCURRENCIA DE OBJETOS Y PRODUCTOS ESPAÑOLES Á LA EXPOSICION UNIVERSAL DE FILADELFIA.

TÍTULO PRIMERO.

De la Comision general.

Artículo 1.º La Comision se compondrá de los 60 Vocales electivos á

que se refiere el art. 2.º del decreto de esta fecha, y de los Vocales natos que se expresarán en el artículo siguiente.

Art. 2.º Serán Vocales natos:

Los Secretarios generales de los respectivos Ministerios.

Los Directores generales de Obras públicas; Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio; del Instituto geográfico y estadístico; de Correos y Telégrafos y de Aduanas.

El Oficial mayor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

El Jefe del Negociado de Comercio del Ministerio de Estado.

El Director del Observatorio astronómico.

El del Jardin Botánico.

Los de las Escuelas especiales de Agricultura, de Ingenieros de Minas, de Montes, y de Caminos, Canales y puertos.

El Presidente de la Asociacion general de ganaderos.

El Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el Interventor de la propia Ordenacion.

Los Presidentes del fomento de la produccion nacional de Barcelona, Instituto agrícola catalan de San Isidro y Sociedad valenciana de Agricultura.

Art. 3.º La Comision general se dividirá en tantas Secciones como grupos contiene el programa general de la Exposicion. Además habrá una Seccion que entenderá en las exposiciones especiales de nuestras provincias de Ultramar.

Art. 4.º Incumbe á la Comision general:

Formar, publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposicion universal de que se trata.

Recibir y destinar los objetos y productos que se adquieran para el certámen, ya sea en Madrid, ya en el punto ó puntos que la misma designe oportunamente.

Disponer el envío de objetos y productos á Filadelfia, con la documentacion necesaria para la formacion del Catálogo general y para que aquellos puedan ser apreciados debidamente.

Preparar los trabajos para la redaccion y publicacion del Catálogo especial de la seccion española, que deberá quedar terminado ántes que los objetos y productos destinados á la Exposicion salgan de la Península.

Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse aquellos, y los documentos que se exijan á los que deseen tomar parte en el certámen.

Devolver los objetos y productos á los expositores ó á sus legítimos representantes una vez terminada la Exposicion.

Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo concerniente á la ejecucion del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 5.º La organizacion de la Comision general será la siguiente: Presidencia.

Junta de gobierno.

Secciones.

Secretaría.

Comisiones provinciales.

TÍTULO II.

De la Presidencia.

Art. 6.º Corresponde al Presidente ó Vicepresidente que le sustituya:

Convocar á la Comision general, á la Junta de gobierno y á las Secciones para celebrar sesion siempre que lo estime oportuno.

Proponer los asuntos que hayan de tratarse en dichas reuniones.

Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comision ó de la Junta de gobierno procedan y no sean de mera ejecucion ó de tramitacion administrativa.

Ordenar los pagos que hayan de ejecutarse con cargo á los fondos que el Gobierno facilite á la Comision para atender á los gastos que la Exposicion ocasiona.

Nombrar Ponentes para todas las agrupaciones ó ramos que aquella comprenda, á fin de que las ciencias, las artes, la agricultura y las industrias estén debidamente representadas siempre.

Podrá delegar en el Comisario, mientras resida en Madrid, el despacho de los expedientes de Secretaría con arreglo á las instrucciones que al efecto le comunique.

TÍTULO III.

De la Junta de gobierno.

Art. 7.º La Junta de gobierno representa permanentemente á la Comision general en las épocas en que esta no pueda reunirse, ya porque la índole de los asuntos no exija la celebracion de Junta plena, ya porque la urgencia de los mismos no admita espera.

Será convocada además, siempre que el Presidente de la Comision general lo estime oportuno, para deliberar sobre las materias que deban someterse á la Junta en pleno; para evacuar consultas; para acordar toda clase de servicios y pagos, cuya ordenacion incumba al Presidente; para la aprobacion de cuentas, y para los demás asuntos de carácter administrativo.

Art. 8.º Podrá llamar á su seno, siempre que lo estime conveniente, á los Vocales de cualquiera Seccion cuyos conocimientos le sean útiles, y tambien podrá nombrar dentro de la Comision general Comisiones especiales y Ponentes que informen sobre casos determinados ó sobre materias facultativas.

Art. 9.º La Junta de gobierno se compondrá del Presidente y Vicepresidentes de la Comision general, del Director de Agricultura, Industria y Comercio, del Comisario nombrado por decreto de esta fecha, del Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, de ocho Vocales electivos designados por el Presidente y del Secretario de la Comision.

Art. 10.º El Presidente de la Comision general lo será tambien de la

Junta de gobierno, reemplazándole los Vicepresidentes por orden de nombramientos.

TÍTULO IV.

De las Secciones.

Art. 11.º Cada Seccion constará de los Vocales electivos y natos cuyo número y personalidad designe el Presidente. Los Vocales de una Seccion pueden egregarse voluntariamente á cualesquiera otras, siempre que lo pidan por escrito ántes de la tercera sesion que la Comision general celebre.

Art. 12.º El Presidente de cada Seccion dispondrá las reuniones de ella y dirigirá las discusiones, sustiéndole en caso de enfermedad ó ausencia el Vicepresidente de la misma.

Art. 13.º Las Secciones á que se refiere el art. 3.º entenderán en los asuntos comprendidos dentro de la clasificacion hecha en el programa general de la Exposicion, por lo que concierne á la Península é islas adyacentes. La de Ultramar entenderá en todo aquello que deban y hayan de exponer las provincias y posesiones españolas de América, Asia y Golfo de Guinea.

Art. 14.º Corresponde á cada Seccion designar y calificar la clase de objetos ó productos admisibles, con relacion á los grupos y materias en que intervenga, segun los respectivos programas; determinar la cantidad y formalidades con que las Comisiones provinciales han de recibir y entregar dichos productos ú objetos, y proponer á la Comision general los auxilios que hayan de concederse á los expositores.

Art. 15.º Todos los Vocales de la Comision general tendrán derecho de asistir á las reuniones de cualquiera Seccion; pero sólo podrán votar en aquella á que pertenezcan.

Art. 16.º Las Secciones tendrán el Presidente, Vicepresidente y Secretario que respectivamente elijan.

TÍTULO V.

De la Secretaría general.

Art. 17.º Para auxiliar á la Comision en todo cuanto concierna á la misma habrá un Secretario con voz y voto, y dos Vicesecretarios primero y segundo, nombrados por el Ministerio de Fomento y retribuidos en la forma que el mismo determine.

Art. 18.º La Secretaría general de la Comision tendrá los deberes siguientes:

Convocar á la Comision y á la Junta de gobierno cuando verbalmente ó por escrito lo ordene el Presidente ó Vicepresidente que haga sus veces.

Dar cuenta en las reuniones de la Comision general y de la Junta de gobierno de las comunicaciones y asuntos que conciernan á las mismas.

Redactar y suscribir las actas de las sesiones que aquellas celebren.

Cumplimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran ó dirigiendo las comunicaciones procedentes, &c.

Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos peculiares á cada una.

Ordenar todos los trabajos de ejecución conforme á los acuerdos de la Comision general y de la Junta de gobierno.

Desempeñar todas las funciones anejas á su indole, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Intervenir los pagos que aquel ordene.

Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos encaminados á cumplimentar las resoluciones de la Comision y de la Junta de gobierno, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo y lo demás de tramitación administrativa, y suscribir con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

Recibir y abrir la correspondencia oficial de la Comision y Junta de gobierno para distribuirla segun proceda, é inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de la Secretaria.

Art. 19. Los Vicesecretarios auxiliarán al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejas al mismo, y le sustituirán en ausencias y enfermedades.

TÍTULO VI.

De las Comisiones provinciales.

Art. 20. Para promover la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion de Filadelfia, ilustrar la opinion de los expositores, evitar el envío de aquellos que no tengan suficiente mérito, decidir sobre los que deban exponerse, redactar los Catálogos y Memorias parciales, y ejecutar, por punto general, cuantos trabajos requiera el servicio de que se trata, se constituirán Comisiones provinciales en las capitales de provincias, las cuales se entenderán con la Comision general directamente. Estas Comisiones las formarán las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, aumentadas con los Vocales que en caso necesario designe el Ministro de Fomento, por sí ó á propuesta de la Comision general.

Art. 21. Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

TÍTULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 22. La Comisaría y el Jurado que hayan de representar á España en Filadelfia se organizarán oportunamente por el Gobierno.

Art. 23. La Comision general queda autorizada para entenderse directamente con cuantas corporaciones, autoridades y personas estime conveniente, así en España como en el extranjero. Las comunicaciones con los centros norte-americanos se harán por conducto de la Comisaría que ha de funcionar en Filadelfia, una vez constituida que sea.

Art. 24. Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comision general, de la Junta de gobierno y de las Secciones será bastante la tercera parte de los Vocales electivos y natos

en ejercicio, computándose las excusas legítimas. A la segunda citacion que se haga por no asistir número suficiente, tendrá validez el acuerdo que se tome entre los Vocales que á esta sesion concurren.

Art. 25. El Gobierno facilitará á la Comision general el local y material de instalacion necesarios para el personal de la Secretaria, así como para las reuniones que dicha Comision, la Junta de gobierno y las Secciones celebren.

Tambien facilitará á la misma el personal subalterno necesario, conforme á la plantilla que acuerde la Presidencia de la Comision, siendo atribucion del Ministerio de Fomento el nombramiento de dicho personal y la designacion de sueldos.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Madrid 28 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vocales de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia, á D. Emilio Castelar, D. Francisco de Paula Candau y Acosta, D. Laureano Figuerola, D. Alejandro Groizard, D. Eduardo Gasset y Artime, D. Manuel Silvela, D. José Echegaray, D. Servando Ruiz Gomez, D. Víctor Balaguer, D. Eduardo Chao, D. José Carvajal, D. Santiago Soler y Plá, D. Buenaventura Abarzuza, D. José Emilio de Santos, D. Hilario Nava y Caveda, D. Dionisio Lopez Roberts, D. Francisco Ceballos Vargas, D. José Polo Bernabé y Mordella, D. Cipriano Segundo Montesino, D. Feliciano Herreros de Tejada, D. Bernardo Iglesias, D. Simeon Avalos, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Antonio Palau y Mesa, D. Antonio Orense, D. Manuel María José de Galdo, D. José Tomás Salvany, D. Constantino Fernandez Vallin, Marqués de Muros, D. Federico Balart, D. Cesáreo Fernandez Duro, D. Bráulio Anton Ramirez, D. Joaquin Togores y Fábregas, D. Fausto Miranda, D. Virgilio Galvez Cañero, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Mariano Carderera, D. Juan Nepomuceno Fesser, D. Ramon Torres Muñoz de Luna, D. Luis de Torres Vidósola, D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, D. Manuel Calvo y Aguirre, D. Emilio Arrieta, D. Dióscoro Puebla, D. Francisco Sans, D. Luis de la Escosura, D. Francisco Javier Salas, D. Anaeto Eduardo Gullon, D. Carlos Sedano, D. Francisco Garcia Martino, D. Ignacio Gonzalez Olivares, D. Ignacio Gomez de Salazar, D. Alberto de Quintana, D. Felipe de Acuña y Solís, D. Francisco Lopez Fabra, D. Juan Navarro Reverter, D. Mariano Soriano Fuertes, D. Sebastian Garcia, D. Juan Bernuy Jimenez de Coca Marqués de Benamejí, D. José Ruiz de Leon y D. Agustin Monreal.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Emilio Castelar,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia, y Presidente asimismo de la Comisaría y del Jurado de España que en su día han de funcionar en la capital del Estado de Pensilvania.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vicepresidentes de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia, á D. Francisco de Paula Candau y Acosta, D. Laureano Figuerola, D. Alejandro Groizard y D. Eduardo Gasset y Artime.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de las instrucciones circuladas por la Direccion general de la Exposicion internacional de Filadelfia, de 4 de Julio último, y en virtud de las especiales circunstancias que concurren en D. José Emilio de Santos,

Vengo en nombrarle Comisario general en la mencionada capital del Estado de Pensilvania, para que entienda en todo lo relativo á la manera de preparar y dirigir la participacion que España y sus provincias ultramarinas han de tomar en el certámen de que se trata.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Estado, adoptará las medidas convenientes para acreditar á Don José Emilio de Santos cerca del Gobierno de Washington y de la Comision centenaria de la Exposicion internacional de Filadelfia como tal Comisario de España.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar Secretario de la Comision que V. E. preside, á D. Ramon Torres Muñoz de Luna, y Vicesecretarios primero y segundo, respectivamente, á D. Luis Polanco y D. Hernan de Miguel.

Lo que comunico á V. E. para su

conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Presidente de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Debiendo proveerse 30 plazas de Aspirantes á Oficiales segundos de Estacion que las necesidades del servicio exigen, los individuos que reúnan las circunstancias que previene el art. 2.º del decreto fecha 12 de Junio de 1873, y deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en esta capital el dia de 1.º de Enero próximo, deberán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Direccion general hasta el 20 de Diciembre inmediato.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi. (Gaceta del 28 de Noviembre).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 del actual la orden siguiente;

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general para depurar si seria ó no conveniente declarar que los buques y demás vehículos aprehendidos con géneros de contrabando sean inutilizados cuando se conozca que media confabulacion para que vuelvan á poder de sus dueños por un ínfimo precio, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha dignado mandar que las embarcaciones menores y vehículos que se aprehendan con contrabando sean deshechos y vendidos por partes ó como leña en todos los casos en que en la primera subasta no llegue á cubrirse el precio de tasacion, á menos que los aprehensores prefieran adquirirlos por dicho tipo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1874.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2234.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos Indirectos, en circular de 21 de Noviembre, me dice lo siguiente:

«La Sindicatura del gremio de fabricantes de fósforos, con motivo de una aprehension hecha por sus agentes en Santander al fabricante de aquella localidad D. Quiterio Gomez, ha acudido á este Centro directivo en solicitud de que se dicte una resolucio[n] que determine las reglas á que debe sujetarse y los derechos que concede á la representacion del gremio el contrato de encabezamiento de 12 de Octubre último, para reprimir la defraudacion y fiscalizar debidamente las fábricas que en perjuicio de los intereses del mismo gremio, producen y expenden fósforos sin fijarles el sello del concierto.»

—Visto en su consecuencia el referido contrato de encabezamiento:—Considerando que las condiciones estipuladas en el mismo son obligatorias á todos los fabricantes á que se contrae el art. 14 de la Instruccion de 1.º de Julio último; que los beneficios y obligaciones que concede é impone son extensivos tambien á los que no lo hayan solicitado y que el gremio subrogado en los derechos de la Hacienda puede obligar por los medios de Instruccion á los fabricantes que resistan su cumplimiento:—Considerando que la Sindicatura, como representante legal del gremio, es la llamada en primer término á vigilar por los intereses del mismo, y que bajo tal concepto está en el deber de investigar é impedir que por la existencia de fábricas fraudulentas se expendan este artículo fuera de las condiciones del encabezamiento, pues no de otro modo puede evitar que se lastimen los intereses de los agremiados.—Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la citada Instruccion es obligatorio á los fabricantes de fósforos fijar á cada caja el sello del concierto á su salida de las fábricas:—Considerando que ni la índole especial de esta industria ni la forma en que el artículo se expende permite sin grave riesgo y perjuicios para los fabricantes, que la fiscalizacion se ejerza cuando las cajas hayan salido de la fábrica, toda vez que debiendo llevar cada una el sello del concierto seria necesario destruir por completo los paquetes de gruesas ó docenas en que se remiten á los comerciantes y expendedores: y—Considerando, por último, que la subrogacion de derechos concedida por el repetido contrato reviste á la Sindicatura de todas las atribuciones fiscales de los agentes de la Administracion en cuanto se relacione ó refiera á su encabezamiento y que la Hacienda no puede tampoco ser extraña á la falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas, tanto por el deber en que está de hacer que se

respeten y cumplan sus disposiciones, como por la influencia que podria ejercer la defraudacion del Impuesto en las modificaciones sucesivas del encabezamiento; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que la Sindicatura del gremio de fabricantes de fósforos ó sus representantes legalmente autorizados en provincias están en su derecho de vigilar y reconocer, previas las formalidades establecidas, las fábricas en que existan sospechas fundadas de que se elaboran fósforos fuera de las condiciones del encabezamiento; deteniendo á los efectos de la repetida Instruccion de 1.º de Julio, cuantas existencias aparezcan en las mismas empaquetadas por gruesas ó docenas sin el correspondiente sello.

—Al propio tiempo la Direccion reitera á V. S. cuanto le tiene manifestado en orden circular de 30 de Octubre último acerca de la necesidad imprescindible de que por esa Administracion y sus agentes en la provincia se preste eficaz auxilio á la Sindicatura para la persecucion del fraude, impetrando desde luego del Gobernador el apoyo moral y material que pueda ser necesario en casos especiales.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes de fósforos.

Tarragona 7 de Diciembre de 1874.
—P. O., Juan Carcia Mariño.

Núm. 2235.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se espidió la orden del Gobierno de la República que dice como sigue:

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo importante y urgente del servicio que prestan los Médicos forenses y el perjuicio que á la administracion de justicia puede ocasionar la dilacion de las vacantes de estos cargos, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se abrevien los plazos que para la provision de dichos cargos señala la Real orden de 12 de Junio de 1863, sujetándose al efecto á las reglas siguientes:—1.ª Inmediatamente que los Presidentes de las Audiencias tengan noticia de haber ocurrido una vacante de algun Médico forense, ó cuando mas dentro de los ocho dias siguientes, harán anunciar dicha vacante simultáneamente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias que correspondan al distrito de la Audiencia respectiva.—2.ª Los aspirantes á aquellas plazas presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia en que la vacante hubiere ocurrido, dentro del termino de quince dias despues de anunciada, no dándose curso á las que de otra suerte se presenten.—3.ª Trascorridos estos quince dias, los Jueces de primera instancia en los ocho siguientes remitirán á los Presidentes de las Audiencias, con su firma, las solicitudes presentadas, las cuales dentro del plazo de otros ocho dias las elevarán tambien informadas

á este Ministerio. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1873.—Salmeron.—Sr. Presidente de la Audiencia de....»

En su vista la Sala de gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule por los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio, previniéndoles que den parte al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia de las vacantes que ocurran en el personal del servicio Médico forense.

Barcelona 4 de Diciembre de 1874.
—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 2236.

ALCALDÍA POPULAR de Figuerola.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo que ha de regir el corriente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales los hacendados, vecinos y forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues finido dicho plazo no se oirá ninguna de aquellas.

Figuerola 3 de Diciembre de 1874.
—El Alcalde, José Espolet.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTOS

y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro: Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de Agosto de 1870, con extractos al márgen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene además: El Reglamento de 20 de Abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,
Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaria del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas. (Setiembre de 1874.)

GUIA DE ELECCIONES,

comprehensiva de la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos, y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha, por el mismo autor.

Su precio 75 céntimos de peseta. (Setiembre de este año.)

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil, por el mismo autor.

Su precio una peseta. (Edicion de Setiembre último.)

GUIA DE CONSUMOS,

POR EL MISMO AUTOR.

Quinta edicion ajustada al decreto é instruccion de 26 de Junio de este año, cuyas disposiciones se incluyen, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.

Su precio 2 pesetas. (Publicada en Julio de este año.)

PRONTUARIO ALFABÉTICO

PARA EL USO DEL

PAPEL SELLADO,

con el real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, y decretos, reales órdenes, órdenes y circulares que sobre la venta de papel sellado se han dictado hasta la fecha; incluyéndose el decreto é instruccion sobre el impuesto de guerra denominado de timbre, la instruccion de 14 de Abril de este año para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con garantía del sello del Estado, y el apéndice letra B, aprobado por decreto-ley de 26 de Junio último sobre los presupuestos de la Nacion, por el mismo autor.

Su precio 2 pesetas. (Edicion de Octubre de este año.)

ADVERTENCIAS GENERALES.

El Sr. Freixa está preparando la 2.ª edicion de su *Prontuario de la Administracion municipal*, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, y comprensiva al todo de 1.500 formularios próximamente.

Las condiciones de la publicacion se anunciarán muy pronto.

Los pedidos deberán hacerse con remision de su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo de la correspondencia, á D. JOSÉ FERNANDEZ Y MARTINEZ, en la Secretaria del Ayuntamiento—Madrid.

Siempre que el pedido importe tres ó más pesetas, se certificarán los envios de ejemplares.

Los envios se harán siempre á la brevedad posible. No se responde más que de las cartas en que se incluya el importe de los pedidos, y se reciban. Conviene, pues, que se certifiquen.

Todas las obras juntas, no costarán mas que 26 reales.

Cuando el pedido no llegue á las tres pesetas, no se responde del extravío en correos de los libros que se remitan, caso de que ocurriese, á no ser que se certifique la carta en que se incluya el importe de las obras que se deseen.